

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INTERPUESTOS POR INTEGRANTES DE LA RED NACIONAL DE CIEGOS.

Quien suscribe, diputada federal Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Red Nacional de Ciegos

está integrada por personas con discapacidad visual que viven dentro de la república mexicana (sic.) ... se empeña cada día en construir condiciones y estrategias que influyan en la vida que viven las personas con discapacidad visual...

En este contexto, en el mes de marzo pasado, personas con discapacidad visual total permanente, interpusieron Juicios para la protección de los derechos político-electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (JDC 92, 102 y 103) en contra de las omisiones del Poder Legislativo de la Unión, por

- A) *La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa materializada en las leyes electorales de nuestro país, y sus reformas a la fecha de la presentación del presente, de tracto sucesivo por los titulares del poder legislativo en los Estados Unidos mexicanos, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político Electorales de las personas con discapacidad con certeza, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; por no disponer en la legislación en materia electoral, las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a este grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable.*
- B) *La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa en que a la fecha incurre el poder legislativo de nuestro país, por no disponer las reformas en armonía constitucional y convencional aplicable en las leyes electorales vigentes; las disposiciones para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, como titulares de funciones a todos los niveles, incluyendo el ser parte del Concejo (sic.) General como titulares del Consejo Nacional Electoral en nuestra República.*

C) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa por parte del Poder Legislativo Nacional, para que, mediante las reformas aplicables en las Leyes Electorales, las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política en el ejercicio de su derecho a votar, de manera accesible, autónoma e independiente, en condiciones de igualdad material y con certeza real.¹

Resulta indudable que, en nuestro país, todas las personas gozan de los mismos derechos y resulta urgente que la máxima instancia electoral de nuestro país se pronuncie respecto a estos asuntos que, sin duda, coadyuvarán al fortalecimiento de la democracia mexicana. En este contexto, cabe señalar que en este momento, la Cámara de Diputados se encuentra analizando la mejor manera de proceder a las consultas previas que ordenan la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia, en diversos asuntos que requieren de la participación de la comunidad ya que

se trata de un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad².

Es por ello, y a efectos de garantizar de la manera más amplia los derechos de las personas con discapacidad que resulta indispensable que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indique los alcances y requisitos que deberán cumplir las

¹ https://twitter.com/Renac_MX/status/1536365166572539905

² <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5944>

reformas que procedan en virtud de estos Juicios así como la metodología que deberá seguir el Poder Legislativo para dar cumplimiento cabal a esta exigencia.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de

ACUERDO

ÚNICO. La H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC 92, 102 y 103), interpuestos por personas con discapacidad visual total permanente, integrantes de la Red Nacional de Ciegos.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,
a los 22 días del mes de junio de 2022.


SUSCRIBE